



Honorable Concejo Deliberante
Tupungato, Mendoza

ORDENANZA N° 14/2013

VISTO:

La Ley Provincial 7633; la Ordenanza 43/2009 y...

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad en nuestro Departamento elevar a consideración del HCD, un marco regulatorio para la tenencia de canes peligrosos.

Que la Ley Provincial N° 7633 fue sancionada el 20/12/2006 denominada como "REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS" y la adhesión a esta Ley según la Ordenanza Municipal N° 43/2009.

Que la población en general desconoce cuáles son los perros peligrosos; donde pueden encontrarse al no tener estos animales una clara identificación; la vivienda, comercios o deposito como galpones de empaques etc. Donde puedan estar protegiendo dichos predios.-

Que el Artículo 1ro.) De esta Ley Provincial determina el objeto de una normativa aplicable a la tenencia de perros peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y de otros animales.

Que en su Artículo 4to.) Dice: "... identificación: los propietarios, criadores o tenedores de los animales a los que se refiere la presente ley tendrán la obligación de identificar y registrar los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Que los perros peligrosos no solamente son definidos por su raza sino por sus acciones.

Que el poseedor de un perro potencialmente peligroso debe cumplir con ciertos recaudos establecidos por la Ley Provincial N° 7633.

Que los vecinos tienen el derecho de conocer si en su zona existen, mediante una clara identificación, algún perro peligroso.

Que han ocurrido dentro de nuestra Provincia varios ataques a personas y animales, por lo que es menester tomar las precauciones pertinentes de parte del Estado Departamental, acciones tendientes a la preservación de la integridad física de hombres, mujeres y niños ante la presencia de algún perro peligroso.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1º) Considerar perro potencialmente peligroso a todo aquel que hubiera atacado a una persona o animal sin provocación y además hubiera infringido lesiones a

cualquiera de estos. Además de los animales señalados en la Ley Provincial N° 7633 deberá ser considerado perro peligroso al que hubiese sido entrenado para ataque.

ARTICULO 2º) Los animales considerados en la presente Ordenanza deberán identificarse obligatoriamente mediante el uso de un collar de color amarillo y rojo, que deberá adquirir el propietario del animal. La sola presencia de un animal de estas características dentro de un domicilio, local comercial o galpón de cualquier tipo o característica, deberá ser advertido a la comunidad mediante un cartel con el logo municipal incluyendo una leyenda "CUIDADO PERRO PELIGROSO" en color amarillo y rojo y expuesto hacia el frente del inmueble de forma visible, que será normalizado por medio del Area que el D. Ejecutivo designe a tal efecto.

ARTICULO 3º) El Municipio deberá crear un registro de Canes Peligrosos, que contendrá todos los datos del propietario que deberá ser mayora de edad (DNI, DOMICILIO, VETERINARIO DE CABECERA Y TEL.); y con la obligatoriedad de poseer seguro contra terceros; informar cambios de domicilio y los accidentes o ataques que pudieran ser causados por estos canes. Cada Veterinario registrara su atención en un libro especial creado para estos casos y deberá informar obligatoriamente al área municipal a cargo sobre los casos de ataques a personas u otros animales.

ARTICULO 4º) Se deberá sancionar al propietario de algún can que dañe o agrede a una persona y/o animal. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que serán desde \$ 100.- a \$ 1000.- según el tipo de daño que cause y en tanto no sea el motivo del daño la defensa propia del can o la defensa de su domicilio particular en caso de intento de robo o violación del domicilio.

ARTICULO 5º) El producido de las multas se deberá imputar a la cuenta que el D.E. determine.

ARTICULO 6º) Cualquier persona que considere a un animal como una amenaza potencial podrá denunciarlo anonimamente a la dirección o área que el D. Ejecutivo designe, la cual reglamentará con normativas adicionales a las dispuestas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º) El gasto que demande la instrumentación de la presente Ordenanza, deberá imputarse al ejercicio vigente.

ARTICULO 8º): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.




NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
MESA DE ENTRADAS

Presentado el 01 de 07 de 2013
Folio 1047 Expte. N°
Folio fs. con
Se firmó
Recibido por 